

Señor Congresista
Jorge Luis Flores Ancachi
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Predictamen de los Proyectos de Ley 2139/2021-CR, 3662/2022-CR y 4565/2022-PE, con el que propone modificar la “Ley que modifica la Ley 28832”.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a Usted, como representantes de las acciones del Estado Peruano en las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, a fin de manifestarle nuestra posición corporativa respecto del predictamen del asunto, donde, se propone la modificación de diversos artículos de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, referidos a las licitaciones y contratos de suministro para el Servicio Público de Electricidad.

Al respecto, si bien consideramos que, en términos generales, son importantes y necesarios los cambios propuestos a la Ley N° 28832; siendo esta ley pieza fundamental para la atención del mercado regulado que cubren las 11 distribuidoras eléctricas del estado bajo nuestro ámbito (que brindan el servicio público de electricidad a cerca de 6 millones de usuarios), creemos que existen algunas disposiciones en el referido predictamen que necesitan ser ajustadas (sin afectar los temas de fondo de la reforma en cuestión), a fin de no generar un impacto negativo sobre los recursos económicos con que cuentan estas empresas para dar cobertura y garantizar la calidad de servicio en sus zonas de concesión.

En ese sentido, a continuación, procedemos a detallar las disposiciones que nos generan preocupación:

1. Proyección de potencia y energía a 10 años de manera vinculante, lo cual conllevaría un alto riesgo de sobrecompra para los distribuidores del estado.
 - Las proyecciones de demanda por un horizonte de hasta 10 años pueden variar por varios factores que impactan al mercado eléctrico, y que no son imputables a los Distribuidores, como el COVID-19, la caída del crecimiento económico o por cambios regulatorios.
 - En caso de diferencias en las proyecciones, las Distribuidoras bajo el ámbito del FONAFE tendrían que pagar a los Generadores por potencia o energía que no se consuma, generándose pérdidas al Estado Peruano.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/04/2023 09:37:51 a.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0072 0058 5454 6274



2. Rol subsidiario de los contratos sin licitación, lo cual reduciría la flexibilidad existente en el marco normativo actual para cubrir las desviaciones en la proyección de demanda.
 - Este mecanismo contractual constituye una modalidad de último recurso que tiene el Distribuidor de energía eléctrica para garantizar la demanda de su Mercado Regulado, y de esta forma evitar quedar sin cobertura contractual e incurrir en los retiros sin contrato, los cuales generan el riesgo alto de afectar la cadena de pagos y la sostenibilidad financiera del sector eléctrico.
 - Consideramos que no debería restringirse la posibilidad de optar por dicha modalidad como lo propone el Proyecto de Ley, en todo caso, podrían establecerse algunas condiciones especiales para optar por ello, como indicarse que los Contratos sin Licitación pueden ser suscritos solo con la finalidad de cubrir las desviaciones que se produzcan en sus proyecciones de demanda.
3. Cambio de la fórmula de cálculo del precio en barra, precios utilizados por las empresas de Distribución Eléctrica como referencia para cubrir un porcentaje importante de la demanda con generación local (propia o de terceros), lo cual originaría grandes pérdidas por la resolución de contratos bajo la causal de desequilibrio económico de estos contratos (aproximadamente 60 millones de Soles al año). Además, este tipo de generación local permite atender la demanda de los usuarios ante el retraso de los proyectos de transmisión eléctrica.
 - La modificación de la referencia para la comparación del Precio en Barra rompería el equilibrio económico de una decena de contratos en ejecución, generando una pérdida económica.
 - La propuesta introduce en el cálculo del precio administrativo del Mercado Regulado, los riesgos propios del Mercado Libre, como, por ejemplo, la volatilidad del precio en el corto plazo, generando un riesgo de sufrir un incremento de las tarifas eléctricas para los Usuarios.
 - Nuestra propuesta es mantener la referencia para la comparación del Precio en Barra, a fin de no afectar los contratos vigentes y no generar volatilidad de precios en el futuro para el Mercado Regulado.
4. Adjudicación parcial en las licitaciones de bloques de potencia y energía, con el alto riesgo de presentar algunos bloques de potencia y energía sin cobertura contractual.
 - La licitación por bloques horarios de potencia o energía incorporan el riesgo de que solamente se adjudique un bloque potencia o energía y se declare desierto otros bloques de potencia o energía.
 - La situación anterior provocaría que en los bloques de potencia o energía no adjudicados se tengan precios altos, y debido a ello, en una próxima licitación no puedan ser cubiertos, con lo cual la potencia o energía requerida quedaría sin cobertura contractual, afectándose la continuidad del suministro.
 - Nuestra propuesta es establecer que toda la potencia o energía requerida sea adjudicada en el mismo proceso de licitación.



Finalmente, agradeceré considerar los temas comentados líneas arriba, los mismos que reiteramos son de preocupación debido a su eventual afectación a la capacidad económica de las empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, y su repercusión en la cobertura de brechas y calidad del servicio que brindan las mismas a las regiones de nuestro País. Asimismo, creemos que lo expuesto contribuirá a enriquecer el debate para que la modificación de la referida Ley abone a favor de las poblaciones más necesitadas.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Lorena Masías Quiroga

Directora Ejecutiva

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/04/2023 09:37:51 a.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>
CVD: 0072 0058 5454 6274



Av. Paseo de la República 3121, San Isidro, Lima 15047, Perú 
(511) 440 4222 
www.fonafe.gob.pe 

